



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00168**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Anéxese prueba testimonial si quiera sumaria o de confesión de la arrendataria hecha en interrogatorio de parte, de conformidad con lo normado en el artículo 384 del C.G.P., en donde se indique correctamente la dirección del inmueble objeto de arrendamiento. Obsérvese que en la Actas de declaración juramentada hacen referencia al Local Comercial No 2 ubicado en la Carrera **102** No. 16i – 41, barrio Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., y en los hechos y pretensiones de la demanda se indica: Avenida Carrera **100** No 16 I – 41. Además, en el acta de declaración de Eduardo Rodríguez Ramírez, se indicó que el contrato de arrendamiento se celebró el **15 de enero de 2019**, y en la demanda se dijo que aquel se celebró el: *“quince (15) de diciembre de 2018”*.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

- a. Acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).
- b. Acredítese el agotamiento del requisito establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 15 de abril de 2020, relacionado con el acuerdo directo para el pago de los cánones de arrendamiento señalados como incumplidos en el escrito de demanda.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 022 de 19 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b046fbc668624809d6429161a7f1d894041b1ca3d36197eec4773eff642b

Documento generado en 18/03/2021 09:56:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**